

Expediente N° 016-2021

Sumilla: Formula RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en  
contra del resultado de evaluación curricular

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y/O  
CANDIDATAS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Congreso de la República**

**ABDÍAS J. MEDINA MINAYA** identificado con D.N.I. 29551950, con los datos ya  
consignados ante vuestro despacho en mi expediente de postulación en el proceso que  
para la SELECCIÓN de candidatos para la ELECCIÓN de MAGISTRADOS del Tribunal  
Constitucional sigo ante vuestro digno despacho. A Ud. Atte. Digo:

En uso del Art. 22.1 de la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, y estando  
dentro del plazo fijado por la referida norma;

**Presento ante Ud., RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

En CONTRA de la CALIFICACIÓN INDIVIDUAL de la EVALUACIÓN CURRICULAR realizada  
respecto al recurrente; ESPECÍFICAMENTE respecto al rubro de FORMACIÓN ACADÉMICA y  
respecto al rubro de INVESTIGACIÓN JURÍDICA, siendo que su calificación y asignación de  
punteaje RESULTA ERRÓNEO Y EN CONTRA DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
promulgado por vuestro mismo CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

En consecuencia, y revisado los FUNDAMENTOS de esta RECONSIDERACIÓN,  
RESOLVER:

**Declarar FUNDADO este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y REVOCANDO LOS PUNTAJES  
ASIGNADOS AL SUSCRITO por estos rubros, SE REFORMEN ASÍ:**

- **Por FORMACIÓN ACADÉMICA se me asigne como puntaje el total de 20 puntos y,**
- **Por INVESTIGACIÓN JURÍDICA se me asigne el total de 02 puntos.**

En consecuencia, teniendo por CORREGUIDO LOS PUNTAJES antes referidos y sumados a la  
calificación otorgada al suscrito de 20 puntos por EXPERIENCIA PROFESIONAL , se me  
OTORGUE como **PROMEDIO PONDERADO total** por CALIFICACIÓN INDIVIDUAL POR  
EVALUACIÓN CURRICULAR el **PUNTAJE TOTAL de 42 PUNTOS.**

Dejando constancia que respecto a la EVALUACIÓN de experiencia profesional no efectuó  
alguna impugnación.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE ESTA RECONSIDERACIÓN:**

**PRIMERO: RESPECTO A LA ERRONEA CALIFICACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA:**

1. Como obra de mi CARPETA DE POSTULANTE, en este obra acreditado, que el  
recurrente como **FORMACIÓN ACADEMICA**, he realizado:

ESTUDIO ABDÍAS MEDINA  
ABOGADOS

Abdías J. Medina Minaya  
MAT. C.A. 7094

- ✓ Maestría, habiendo optado el título de MAGISTER en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional Efectiva por ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.  
Por lo que, solo por este TITULO DE MAGISTER me corresponde la calificación de 18 puntos conforme a la TABLA DE CALIFICACIÓN CURRICULAR señalada en vuestro REGLAMENTO (Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR).
- ✓ Siguiendo en esta línea de análisis, también obra acreditado en mi carpeta de POSTULANTE que he CONCLUIDO ESTUDIOS DE DOCTORADO en DERECHO por ante la misma UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.

Por lo cual, conforme obra del puntaje de calificación señalado por vuestra misma Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR, me correspondía el puntaje de 16 puntos adicionales.

SIN EMBARGO, siendo que como obra del mismo reglamento la FORMACIÓN ACADÉMICA tiene como PUNTAJE MAXIMO el de 20 puntos y siendo que SÓLO por la Maestría obtenida y el doctorado culminado me correspondía 36 puntos, ENTONCES, corresponde que CUANDO MENOS SE ME ASIGNE EL MÁXIMO PUNTAJE fijado por FORMACIÓN ACADÉMICA, vale decir: 20 puntos.

Ello, por la MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL obtenida (20) y por el DOCTORADO CONCLUIDO (16).

2. Es de resaltar que no me corresponde otro puntaje por otras ramas del derecho sea como estudios concluidos sea como grados académicos.
3. Siendo evidente lo manifestado y consiguientemente ERRÓNEO el PUNTAJE DADO por TODOS los señores congresistas que han calificado mi FORMACIÓN ACADÉMICA con la única excepción del congresista MONTOYA MANRIQUE JORGE; formulo este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por ser evidente que no se me ha asignado el PUNTAJE QUE EN REALIDAD ME CORRESPONDE.

Con mayor razón cuando algunos congresistas me han calificado con puntaje de 16, lo que resulta MANIFIESTAMENTE ERRÓNEO ya que tengo estudios de MAESTRÍA TERMINADO Y OBTENIDO EL GRADO ACADÉMICO en DERECHO CONSTITUCIONAL y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, por lo que, solo por este grado profesional me correspondía 18 puntos, sumado al PUNTAJE que me correspondía por los estudios concluidos de DOCTOR en derecho por lo que como ya he señalado me correspondía más 16 puntos.

Por tanto, el OTORGARME UN PUNTAJE solo de 16 o 18 puntos teniendo ESTOS ESTUDIOS ya referidos resultan EN CONTRA DE LO ACREDITADO en mi expediente de postulante y EN CONTRA DE SU REGLAMENTO y PUNTAJE FIJADO en este, violentando así vuestra RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 001-2021-2022-CR.

4. Por estos fundamentos y siendo que conforme al puntaje fijado por el REGLAMENTO para la SELECCIÓN de Candidatos y Candidatas Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, corresponde se me tenga por ASIGNADO cuando menos el máximo puntaje fijado para el rubro de FORMACIÓN ACADÉMICA, vale decir, 20

**puntos**; entonces, corresponde **DISPONER SE VARÍE EL PUNTAJE** por FORMACIÓN ACADÉMICA.

**SEGUNDO: RESPECTO A LA ERRONEA CALIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA:**

- 1) Como obra del REGLAMENTO para la SELECCIÓN de candidatos al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en este se precisa que por PUBLICACIÓN DE LIBRO físico o digital corresponde DOS PUNTOS por cada uno.
- 2) Como obra del EXPEDIENTE DE POSTULANTE he acreditado la publicación de un LIBRO titulado PERÚ: IGUALDAD VS DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, la que se ha publicado y además obra registrado debidamente por ante la BIBLIOTECA NACIONAL con Registro N° 2008-15793.
- 3) Pese a estar ello acreditado e incluso ser de conocimiento público la CONGRESISTA Sra. LUQUE IBARRA Ruth, ME HA CALIFICADO con puntaje de CERO, lo que incide en el resultado final de este rubro.
- 4) Es decir, que la referida congresista ha INAPLICADO el PUNTAJE asignado por el Art. 26.1 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS al Tribunal Constitucional, y si bien para su concepto – que me merece mayor respeto – corresponde fijar CERO, igual al ser un LIBRO PUBLICADO Y REGISTRADO ANTE LA BIBLIOTECA NACIONAL corresponde fijarme el PUNTAJE ASIGNADO por el referido REGLAMENTO del Congreso de la República.
- 5) Por tanto, corresponde que se RECONSIDERE este puntaje y se me asigne lo que el REGLAMENTO establece, que son los DOS PUNTOS por el referido libro, y en consecuencia, el **PONDERADO** por este rubro de INVESTIGACIÓN JURÍDICA debe ser de **02 puntos a mi favor.**

**TERCERO: CONSECUENCIA DE ESTA RECONSIDERACIÓN:**

Como obra ya detallado, corresponde que se **revoque y reforme los puntajes asignados** al recurrente por formación académica e investigación jurídica, lo que sumado al puntaje de EXPERIENCIA PROFESIONAL que **no es materia de reconsideración**, corresponderá que al resolverse este recurso, se me asigne el siguiente PROMEDIO PONDERADO FINAL:

Por FORMACIÓN ACADÉMICA: 20 puntos.

Por EXPERIENCIA PROFESIONAL: 20 puntos.

Por INVESTIGACIÓN JURÍDICA: 02 puntos.

Por ello, y luego de resuelto este recurso comprenderá se me asigne por EVALUACIÓN CURRICULAR el puntaje total de 42 puntos.

**MEDIOS PROBATORIOS:** Como prueba ofrezco:

1. Vuestra misma RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 001-2021-2022-CR, en específico, la determinación de puntaje fijado en su Art. 26 pág. 07.  
**Finalidad:** Probar los puntajes determinados por vuestro mismo Congreso de la República.

2. El expediente de POSTULANTE del suscrito y que obra ante vuestra Comisión, donde obra el TITULO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA y el CERTIFICADO QUE HE CONCLUIDO CON LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO, ambos otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín, así como el LIBRO "PERÚ: IGUALDAD VS DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA (DEPOSITO LEGAL 2008-15793).

**Finalidad:** Probar el título de MAGISTER obtenido por el suscrito en la especialidad de Derecho Constitucional y la conclusión de Estudios de Doctor en Derecho.

3. La EVALUACIÓN CURRICULAR Y CALIFICACIÓN INDIVIDUAL del suscrito efectuado por vuestra comisión.

**Finalidad:** Probar la errónea calificación curricular efectuada por todos los congresistas excepto el congresista Montoya Manrique Jorge.

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase Ud., tener por interpuesto este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la EVALUACIÓN CURRICULAR realizado al recurrente y declarándolo fundado, REFORMAR mi puntaje OBTENIDO respecto a mi EVALUACIÓN CURRICULAR, que deberá de fijarse en 42 puntos.

Lima, 19 de enero 2022.



**ABDIAS JONATÁN MEDINA MINAYA**  
**D.N.I. 29551950**

ESTUDIO ABDIAS MEDINA  
ABOGADOS  
Abdias J. Medina Minaya  
MAT. C.A.A. 2004

